

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,  
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR  
2025**



**LICEO JUAN BAUTISTA CONTARDI  
PUNTA ARENAS**

## Índice

TÍTULO I: DEL CONTEXTO .....	3
TITULO II: DE LOS FUNDAMENTOS .....	4
TITULO III: DE LAS DIPOSICIONES GENERALES .....	4
TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN .....	6
TITULO V: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN .....	6
TITULO VI: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN .....	8
TITULO VII: DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS .....	8
TITULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES .....	12
TITULO IX: DE LA PROMOCIÓN .....	14
TITULO X: DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS/LAS ESTUDIANTES .....	16
TITULO XI: DEL ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES .....	17
TITULO XII: DE LA REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS .....	18
TITULO XIII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES .....	19
TITULO XIV: DEL PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR .....	19
TITULO XV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR .....	23

## **TÍTULO I: DEL CONTEXTO**

El Liceo Juan Bautista Contardi es un Establecimiento público que imparte enseñanza desde Prekínder a 4° año Medio en modalidad Científico Humanista, inserto en Jornada Escolar Completa y que busca garantizar que todos sus estudiantes obtengan aprendizajes de calidad en el contexto de los Sellos Institucionales declarados en el PEI y PME, y que aportan la dirección de su quehacer educacional académico y formativo.

**Sellos que nos identifican:** “Excelencia académica y valórica”.

Creemos en la educación como factor fundamental de la movilidad social, donde nuestros esfuerzos estarán centrados en que los aprendizajes sean efectivos, pertinentes y de calidad, propiciando así una cultura de altas expectativas en nuestra comunidad escolar.

### **Visión**

Liceo Científico Humanista que forma niños y jóvenes altamente competentes para la sociedad, logrando la excelencia académica y valórica a través de la tolerancia, la inclusión y el cuidado del entorno, para que puedan construir un proyecto de vida sólido con altos valores morales.

### **Misión**

El Liceo Juan Bautista Contardi de Punta Arenas tiene como misión formar en excelencia académica y valórica a niños y jóvenes de la comuna, sin distinción, en los niveles de transición, enseñanza básica y enseñanza media en modalidad humanística científica, a través de procesos pedagógicos enfocados en el desarrollo de competencias y habilidades de orden superior que permitan el logro de aprendizajes de alta calidad, asociados a conocimientos y valores orientados al desarrollo integral y cuidado del medio ambiente

### **Valores y competencias específicas**

El Liceo Juan Bautista Contardi propende la formación valórica de sus estudiantes, que promueva un clima de compromiso y respeto entre sus diferentes estamentos y con su entorno natural, social y cultural. Los valores y competencias específicas que se promueven en el quehacer educativo:

**Excelencia:** Es la capacidad de un/una estudiante de potenciar sus aptitudes, habilidades y conocimientos para lograr destacar en lo académico y valórico.

**Calidad:** Entendida como la que logra que los/las estudiantes aprendan lo que está establecido por los planes y programas curriculares de cada ciclo y niveles.

**Comunicación:** Entendida como aquella que permite una interrelación entre los estudiantes y la comunidad, estableciendo un ambiente propicio para el proceso educativo

**Responsabilidad:** Corresponde a asumir conscientemente los propios actos y compromisos, así como también sus consecuencias.

**Respeto:** Aceptar y asumir las diferencias personales colectivas y las normativas del establecimiento.

**Tolerancia:** Entendida como una virtud indispensable en los/las estudiantes para una convivencia social sana y civilizada, pues, abre un positivo camino para la solución de los conflictos entre las personas.

**Solidaridad:** Orientación hacia la búsqueda del bien común, desarrollando la alegría de servir y de compartir.

## **TITULO II: DE LOS FUNDAMENTOS**

El Liceo Juan Bautista Contardi concibe la *evaluación* como un proceso dinámico, participativo, colaborativo, permanente e inclusivo mediante el cual se obtiene, ordena, analiza e interpreta información relevante, sobre todo el proceso enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo, cuantitativo y cualitativo que permita tomar decisiones estratégicas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

*“La evaluación es una actividad o proceso sistemático de identificación, recogida o tratamiento de datos sobre elementoso hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, tomar decisiones para la mejora continua”* (García Ramos, 1989).

La evaluación se realiza para retroalimentar los aprendizajes, la enseñanza y la planificación de esta, para tomar decisiones y medidas especiales, para dar cuenta, registrar, acompañar, influir, mediar, certificar e informar sobre logrosde aprendizajes. La evaluación, en este sentido, explora y brinda oportunidades para generar aprendizajes de calidad en todos los/las estudiantes del Liceo.

Se entenderá por *retroalimentación* la acción desarrollada por el/la docente que permita a los/las estudiantes recibir información oportuna acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objetivo de mejorar su competencia, corregir sus errores y darse cuenta de sus aciertos.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Liceo Juan Bautista Contardi se regirá por el Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y que deroga los Decretos N°511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para primero y segundo medio, y el Decreto exento N°83/2001 para tercero y cuarto medio, todos del Ministerio deEducación y es aplicado en el Establecimiento desde el año 2020.

## **TITULO III: DE LAS DIPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1°:**

El presente Reglamento, regido por el Decreto N°67/2018, ha sido elaborado por el cuerpo docente del Establecimiento en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y el Plan de Mejoramiento Educativo vigentes, y se aplicará a los/las estudiantes de Prekínder a 4° año medio y tendrá vigencia durante el año 2025, no obstante, en pos de la mejora continua, se podrán realizar modificaciones en el transcurso del año escolar, las que serán debidamente informadas a toda la Comunidad Educativa.

Este Reglamento se complementa con el Decreto N°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Parvularia y Educación Básica, y el Decreto N°170/2009 que fija normas para determinar a los estudiantes con NEE que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.

### **Artículo 2°:**

Será obligación de madres, padres y/o apoderados/as dar lectura al presente Reglamento y tomar conocimiento de la normativa explicitada en el documento.

**Artículo 3°:**

Los periodos evaluativos de los/las estudiantes desde prekínder a 4° año medio serán semestrales. El año escolar comprenderá dos periodos lectivos.

**Artículo 4°:**

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes, basados en las condiciones mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por la normativa vigente.

**Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los/las profesionales de la educación para que tanto ellos/ellas como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objetivo de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

**Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el MINEDUC.

**Promoción:** Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de la educación media.

**Artículo 5°:**

El presente Reglamento se regirá por la normativa curricular vigente para la Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media (Formación General y Diferenciada).

**Artículo 6°:**

Los/las estudiantes tienen derecho a ser informados/as de los criterios de evaluación y ser evaluados/as y promovidos/as de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

**Artículo 7°:**

El carácter de la evaluación puede ser personal, bipersonal o en forma grupal.

**Artículo 8°:**

Siendo el proceso educativo una tarea compartida entre la escuela y la familia, este Reglamento será comunicado a los Padres, Madres y/o Apoderados/as durante el periodo de matrícula, a través de la página web del Establecimiento y del correo institucional de los/las estudiantes.

## **TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 9°:**

El proceso de evaluación, como parte intrínseca del aprendizaje, debe usarse tanto formativa como sumativamente. Tendrá un uso *formativo* en la medida que se integra al aprendizaje para monitorear y acompañar el proceso pedagógico de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y es utilizado por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de aprendizaje. La evaluación *sumativa* en tanto tiene por objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los/las estudiantes.

### **Artículo 10°:**

Durante el proceso pedagógico, cada docente evaluará formativamente para corroborar los aprendizajes consolidados por los/las estudiantes.

### **Artículo 11°:**

Los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados/asen todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, será responsabilidad de los/las docentes de asignatura, implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de su asignatura en caso de que los/las estudiantes así lo requieran.

### **Artículo 12°:**

Los/las estudiantes serán evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudio, considerando como **nota mínima** para la aprobación un **4,0** utilizando una exigencia del 60%.

## **TITULO V: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 13°:**

Las evaluaciones, internas o externas, que se realicen durante el proceso de aprendizaje serán:

a) **Según el Momento:** De acuerdo con las ponderaciones establecidas serán

**De proceso:** Sobre aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo.

**De progreso:** Sobre los avances de su propio aprendizaje.

**De producto:** Acerca de las cosas que los/las estudiantes logran finalmente aprender.

b) **Según el Propósito:**

**Diagnóstica:** Está dirigida a determinar las habilidades y conocimientos específicos que los/las estudiantes tienen al iniciar un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar sus actividades pedagógicas. Se aplicará al inicio de un periodo escolar y quedará a criterio de cada docente aplicarla cuando sea necesario, ya sea al inicio de una unidad o al plantearse nuevos objetivos. Será cualitativa y los conceptos serán:

<b>Logrado (L)</b>	<b>Medianamente logrado (M/L)</b>	<b>Por lograr (P/L)</b>
80% a 100%	60% a 79%	0% a 59%

**Formativa:** Se entenderá por evaluación formativa a aquella que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa, por docentes y estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Durante las clases, los/las docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los/las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que los/las estudiantes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

En los tiempos de reuniones pedagógicas, reuniones de departamento, horas de planificación, etc., los/las docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, para asegurar que todos/as los/las estudiantes sean acompañados/as en su proceso de aprendizaje

**Sumativa:** Tradicionalmente hablamos de evaluación sumativa para referirnos a aquella que lleva asociada una calificación, la que en nuestro Sistema Educativo expresa un número y que esencialmente tiene como propósito evaluar cuánto ha aprendido el/la estudiante, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.

c) **Según el agente evaluador:**

**Autoevaluación:** Corresponde a la evaluación que el/la estudiante hace, respecto de su desempeño, su capacidad de pensar y criticar su propio aprendizaje, y que puede ser aplicada a partir de prekínder.

**Coevaluación:** Está referida a la evaluación entre pares desde un enfoque colaborativo.

**Heteroevaluación:** Es el tipo de evaluación que con mayor frecuencia se utiliza en que el/la docente es quien, diseña, planifica, implementa y aplica un instrumento de evaluación a los/las estudiantes.

**Artículo 14°:**

Los/las estudiantes podrán ser evaluados/as en forma sumativa por el trabajo realizado durante el desarrollo de la clase, sea esta presencial o virtual (en caso de suspensión de clases presenciales determinadas por el MINEDUC), a través de una guía, cuestionario, taller, pauta de corrección, pauta de evaluación, con el debido instrumento visado por la UTP.

**Artículo 15°:**

Las evaluaciones de ingreso de los/las estudiantes con NEE, serán informadas a los Padres, Madres y/o Apoderados/as por los/las Educadores/as Diferenciales o Psicopedagogos/as.

El/la Educador/a Diferencial o Psicopedagogo/a en entrevista con los Padres, Madres y/o Apoderados/as, informará de la forma de trabajo y las adecuaciones curriculares cuando corresponda.

Al finalizar cada semestre el/la Educadora Diferencial o Psicopedagogo/a entregará a los Padres, Madres y/o Apoderados/as, un *informe de familia* escrito que especifique los logros y aprendizajes por lograr de cada estudiante.

**Artículo 16°:**

Los/las docentes, en las horas no lectivas o en jornadas implementadas por la UTP, establecerán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y de esta manera se fomentará el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

**Artículo 17°:**

Los/las docentes en las horas no lectivas establecerán lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de estudiantes.

**TITULO VI: DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN****Artículo 18°:**

Todo instrumento de evaluación debe ser técnicamente elaborado y entregado a los/las estudiantes de forma impresa o digital siguiendo el formato oficial del Establecimiento. Además, antes de su aplicación debe contar con la autorización de la UTP y debe incluir las adecuaciones curriculares cuando corresponda.

**Artículo 19°:**

Previo a la aplicación de cualquier procedimiento de evaluación (prueba de ensayo u objetiva, guía de trabajo, evaluación de desempeño, exposiciones orales, debates, disertaciones, dramatizaciones, talleres, entre otros), cada docente:

- Deberá entregar el instrumento de evaluación a la Unidad Técnica Pedagógica para su visación.
- Deberá socializar con los/las estudiantes los indicadores de logro u objetivos de aprendizaje a evaluar.

**Artículo 20°:**

Cada docente deberá verificar que todos/as los/las estudiantes entreguen el instrumento de evaluación aplicado al término de esta, sea aplicada de manera presencial o virtual.

**TITULO VII: DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS****Artículo 21°:**

Los/las docentes entregarán una propuesta de calendario de evaluaciones a la UTP, Unidad que revisará y ajustará con el fin de distribuir correctamente las evaluaciones de cada asignatura, en función de evitar la sobrecarga de evaluaciones. Finalmente, estos calendarios serán publicados en la página web del Establecimiento y enviados vía correo institucional a cada estudiante.

**Artículo 22°:**

Si en el transcurso del semestre, de acuerdo al contexto de cada curso y al ritmo de aprendizaje de los/las estudiantes o por situaciones de fuerza mayor, es necesario realizar modificaciones al calendario de evaluaciones, estas se realizarán de manera excepcional, previo acuerdo entre el/ladocente de asignatura y la UTP.

De 1° básico a 4° medio, será el/la docente quien envíe una comunicación indicando el cambio a través del cuaderno planificador y/o vía correo institucional, siendo fundamental que los/las estudiantes y sus apoderados/as revisen periódicamente el calendario de evaluaciones y sus correos electrónicos institucionales.

**Artículo 23°:**

De 1° a 6° básico se podrá aplicar diariamente sólo una prueba escrita, además de la evaluación de la lectura complementaria en el caso de la asignatura de Lenguaje y Comunicación. No obstante, los/las estudiantes podrán realizar trabajos evaluados de tipo práctico, además de las evaluaciones que el/la estudiante tenga pendientes.

**Artículo 24°:**

De 7° básico a 4° medio se podrá aplicar diariamente dos pruebas escritas u orales, además de la evaluación de la lectura complementaria en el caso de la asignatura de Lengua y Literatura. No obstante, los/las estudiantes podrán realizar trabajos evaluados de tipo práctico, además de las evaluaciones que el/la estudiante tenga pendientes.

**Artículo 25°:**

En caso de inasistencias a evaluaciones de estudiantes de 1° a 6° básico:

- a) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones y ha sido debidamente justificado/a (razones médicas certificadas) por su Apoderado/a, el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en la/las asignatura/s correspondiente/s apenas se reintegre a clases, independientemente de las evaluaciones que tenga calendarizadas en la jornada. Estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente manteniendo un nivel de exigencia del 60%. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- b) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones y no ha sido debidamente justificado por su Apoderado/a (razones certificadas), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en la/las asignatura/s correspondiente/s apenas se reintegre a clases, independientemente de las evaluaciones que tenga calendarizadas en la jornada. Estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente, siendo evaluadas con un nivel de exigencia del 70%. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- c) Si un/una estudiante se encuentra presente en la clase, y no hace entrega de su evaluación, se considerará ausente sin justificación y, por ende, el/la estudiante deberá rendir la evaluación en la clase inmediatamente siguiente. Esta evaluación será aplicada con un instrumento diferente, siendo evaluada con un nivel de exigencia del 80%. Además, la falta quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante. No obstante, se aplicará el Reglamento de Convivencia Escolar vigente.
- d) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas por **enfermedad prolongada; participación en eventos**, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte (amparados por la Ley del Deporte debidamente certificados por el IND), o la cultura, la literatura, las ciencias y las artes **representando al Colegio**; o por fallecimiento de familiares, accidentes, incendio o similares, el/la estudiante tendrá derecho a la recalendarización de la o las evaluaciones. Para tal efecto, el/la apoderado/a deberá solicitar dicha recalendarización a la UTP. Estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente manteniendo un nivel de exigencia del 60%, siempre y cuando el/la apoderado/a haya justificado en un plazo no superior a 48 horas desde el inicio de su ausencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.

- e) Si la ausencia prolongada es por un motivo distinto a los mencionados en la letra d) (viajes familiares o sin certificación), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en la/las asignatura/s correspondiente/s apenas se reintegre a clases, independientemente de las evaluaciones que tenga calendarizadas en la jornada. Estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente considerando un nivel de exigencia del 80%. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- f) En el caso de exposiciones grupales (disertaciones, dramatizaciones, etc.), si un/una estudiante se ausenta, el resto de los/las integrantes deberá presentarse para ser evaluado/a de acuerdo al calendario correspondiente. El/la estudiante ausente deberá hacer un resumen de la presentación completa para ser evaluado/a a través de un instrumento determinado por el/la profesor/a de asignatura, y el porcentaje de exigencia dependerá la causa de su ausencia.
- g) En el caso de evaluaciones de proceso (que se aplican en más de una clase) tanto individuales como grupales, si un/una estudiante se ausenta durante el desarrollo o al momento de la evaluación final, será evaluado/a de acuerdo con lo establecido en el instrumento de evaluación correspondiente con un porcentaje de exigencia que será determinado de acuerdo con la causa de su ausencia.
- h) Si el/la estudiante debe rendir evaluaciones, no podrá ser retirado durante la jornada escolar, salvo que el/la apoderado/a presente citación médica previa que justifique el retiro. En caso de que el/la apoderado/a insista en retirar al/a la estudiante, se considerará ausente sin justificación y, por ende, se aplicará lo establecido por la letra b). Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.

#### **Artículo 26°:**

En caso de inasistencias a evaluaciones de estudiantes de 7° básico a 4° medio:

- a) Independientemente de los casos que a continuación se definen y la justificación presencial ante Inspectoría, en un plazo no superior a 48 horas desde el inicio de su ausencia, el/la Apoderado/a tendrá la obligación de enviar un correo institucional al/la Profesor/a de Asignatura con copia al/la Profesor/a Jefe y Jefe/a de UTP, dando cuenta de la inasistencia de su pupilo/a a cualquier evaluación, adjuntando, si corresponde, la certificación correspondiente.
- b) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas y ha sido debidamente justificado/a (a través de certificación médica) por su Apoderado/a en el plazo correspondiente, el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en un horario establecido por el Colegio (idealmente fuera del horario escolar), pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 60% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- c) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas y no ha sido debidamente justificado/a por su Apoderado/a (razones distintas a las médicas certificadas o fuera de plazo), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes apenas se reintegre a clases y sin necesidad de previo aviso. Cabe destacar que

estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 70% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.

- d) Si un/una estudiante se encuentra presente en la clase, y no hace entrega de su evaluación, se considerará ausente sin justificación y, por ende, el/la estudiante deberá rendir dicha evaluación con un instrumento diferente en la clase siguiente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, la falta quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante, quien además deberá asumir la sanción correspondiente de acuerdo con el Reglamento Interno.
- e) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas por **enfermedad prolongada (al menos 10 días hábiles continuos)**; **participación en eventos** (nacionales e internacionales) en el área del deporte (representando al Colegio o amparados por la Ley del Deporte debidamente certificados por el IND), o la cultura, la literatura, las ciencias y las artes **representando al Colegio**; o por **fuerza mayor** (fallecimiento de familiares, accidentes, incendio o similares), el/la estudiante, previa solicitud del/la Apoderado/a, tendrá derecho a la recalendarización de la o las evaluaciones por parte de la UTP, las que rendirá en un horario establecido por el Colegio (idealmente fuera del horario escolar), pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 60% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- f) Si la ausencia prolongada es por un motivo distinto a los mencionados en la letra e) (viajes familiares o sin certificación), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes apenas se reintegre a clases y sin necesidad de previo aviso. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- g) En el caso de exposiciones grupales (disertaciones, dramatizaciones, etc.), si un/una estudiante se ausenta, el resto de los/las integrantes deberá presentarse para ser evaluado/a de acuerdo al calendario correspondiente. El/la estudiante ausente deberá hacer un resumen de la presentación completa para ser evaluado/a a través de un instrumento determinado por el/la profesor/a de asignatura, y el porcentaje de exigencia dependerá la causa de su ausencia.
- h) En el caso de evaluaciones de proceso (que se aplican en más de una clase) tanto individuales como grupales, si un/una estudiante se ausenta durante el desarrollo o al momento de la evaluación final, será evaluado/a de acuerdo con lo establecido en el instrumento de evaluación correspondiente con un porcentaje de exigencia que será determinado de acuerdo con la causa de su ausencia.
- i) Si el/la estudiante debe rendir evaluaciones sumativas, no podrá ser retirado durante la jornada escolar, salvo que el/la Apoderado/a presente citación médica previa que justifique el retiro. En caso de que el/la apoderado/a insista en retirar a su pupilo/a, se considerará ausente sin justificación y, por ende, se aplicará lo establecido por la letra c). Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/la estudiante.
- j) En caso de que un/una estudiante sea retirado/a durante la jornada en que debe rendir alguna evaluación y

cuenta con cita médica, el/la Apoderado/a tendrá la obligación de informar vía correo electrónico institucional al/la profesor/a de Asignatura, Profesor/a Jefe y Jefe/a de UTP con al menos 48 horas de anticipación, y el/la estudiante tendrá la obligación de rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura.

- k) Será de exclusiva responsabilidad del/la apoderado/a la asistencia de los/las estudiantes a rendir evaluaciones pendientes en el horario establecido por el Colegio.

#### **Artículo 27°:**

De las consultas ante una calificación:

- a) Una vez entregados los resultados de una evaluación, los/las docentes deberán revisar y retroalimentar con el grupo curso los resultados antes de consignar la calificación en el libro de clases.
- b) Para evaluaciones entregadas a estudiantes de 1° a 4° básico existirá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para realizar consultas o reclamos relacionados con la calificación, las que deberán ser expuestas a través del cuaderno planificador. Mientras que los/las estudiantes de 5° básico a 4° medio deberán realizar consultas o reclamos en el momento de la entrega.
- c) Los instrumentos de evaluación corregidos y calificados solo serán entregados al/la estudiante correspondiente o a su Apoderado/a.

### **TITULO VIII: DE LAS CALIFICACIONES**

#### **Artículo 28°:**

El Establecimiento aplicará los siguientes tipos de calificaciones cuantitativas:

- a) **Parciales:** Corresponderán a cada una de las calificaciones que el/la estudiante obtenga durante el semestre en las asignaturas del plan de estudio respectivo, referidos a cada instrumento y/o estrategia aplicada (pruebas escritas, talleres, trabajos, interrogaciones, entre otras) y se expresarán en escala de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. El/la docente, de acuerdo con su planificación y lo establecido en el Artículo 32° del presente Reglamento, ponderará cada una de estas calificaciones de manera distinta.
- b) **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético o a la ponderación (de acuerdo con el Artículo 32°), de las calificaciones parciales obtenidas por los/las estudiantes durante el semestre, calculado hasta con un decimal, sin aproximación.
- c) **Final (Anual):** Corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres del año escolar en cada una de las asignaturas de plan de estudio. Se calculará hasta con un decimal, sin aproximación.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el/la estudiante en cada asignatura. Se calculará hasta con un decimal, sin aproximación. No obstante, para efectos de la Premiación Anual, se considerará el cálculo del promedio hasta la centésima, sin aproximación, para determinar el lugar obtenido por cada estudiante.

**Artículo 29°:**

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Desarrollo Personal, Taller Valórico y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los/las estudiantes y se expresará en los siguientes conceptos:

<b>MB (Muy Bueno)</b>	<b>B (Bueno)</b>	<b>S (Suficiente)</b>	<b>I (Insuficiente)</b>
6,0 a 7,0	5,0 a 5,9	4,0 a 4,9	1,0 a 3,9

**Artículo 30°:**

Toda calificación parcial, semestral o final de cada asignatura, así como el promedio general, deberá expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de **aprobación un 4,0** para todos/as los/las estudiantes de 1° básico a 4° medio.

**Artículo 31°:**

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen en cada asignatura para calcular la calificación final (semestral y anual), deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el/la profesor/a.

**Artículo 32°:**

Dada la modalidad de trabajo interno, se tendrá como mínimo la siguiente cantidad de calificaciones semestrales:

1. Tendrán una (1) calificación semestral:

<b>Asignatura/s</b>	<b>Nivel</b>
Tecnología	1° y 2° Básico
Orientación	1° y 2° Básico

2. Tendrá dos (2) calificaciones semestrales:

<b>Asignatura/s</b>	<b>Nivel</b>
Lengua y Literatura	3° y 4° Medio
Inglés	7° Básico a 4° Medio
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	7° Básico a 4° Medio
Educación Ciudadana	3° y 4° Medio
Filosofía	3° y 4° Medio
Matemática	3° y 4° Medio
Ciencias Naturales	7° a 8° Básico
Ciencias Naturales (Física)	1° y 2° Medio
Ciencias Naturales (Química)	1° y 2° Medio
Ciencias Naturales (Biología)	1° y 2° Medio
Ciencias para la Ciudadanía	3° y 4° Medio
Artes Visuales	1° Básico a 4° Medio
Música	1° Básico a 4° Medio
Tecnología	1° Básico a 4° Medio
Educación Física y Salud	1° Básico a 2° Medio
Educación Física	3° y 4° Medio
Religión (Católica y Evangélica)	1° Básico a 2° Medio
Taller Valórico	1° a 6° Básico
Desarrollo Personal	7° Básico a 2° Medio
Orientación	3° Básico a 4° Medio

3. Tendrá tres (3) calificaciones semestrales:

<b>Asignatura/s</b>	<b>Nivel</b>
Lenguaje y Comunicación	1° a 6° Básico
Lengua y Literatura	7° Básico a 2° Medio
Matemática	1° Básico a 2° Medio
Inglés	1° a 6° Básico
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1° a 6° Básico
Ciencias Naturales	1° a 6° Básico
Asignaturas del Plan Diferenciado	3° y 4° Medio

**Artículo 33°:**

Dado que el desarrollo del año escolar puede presentar modificaciones, tanto la cantidad de calificaciones, como las ponderaciones semestrales determinadas por el/la profesor/a de asignatura, son de carácter flexible.

**Artículo 34°:**

Cada profesor/a de asignatura informará al inicio de cada semestre un plan de evaluación con las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final (semestral y anual) de cada asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Cada calificación semestral no podrá tener una ponderación superior al 50% (excepto en tecnología y orientación de 1° y 2° básico).
- b) Las instancias evaluativas que conformen cada calificación tendrán una ponderación determinadas por el/la docente.

**Artículo 35°:**

Exceptuando las evaluaciones correspondientes a las lecturas complementarias, en el caso de que un alto porcentaje de los/las estudiantes (50% o más del curso) no obtenga un 60% de logro en una evaluación, los/las docentes deberán proceder a un análisis en conjunto con la UTP para decidir un plan remedial que permita asegurar el aprendizaje de las competencias correspondientes para su posterior evaluación.

**Artículo 36°:**

Al concluir cualquier proceso evaluativo (evaluaciones sumativas), el/la docente deberá registrar las calificaciones de los/las estudiantes en el Libro de Clases, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

**Artículo 37°:**

El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**TITULO IX: DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 38°:**

En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

En consecuencia:

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las estudiantes que:

- a) Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio general sea como mínimo un 4,5, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio general sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos/as los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte (certificadas por el IND o representando al Colegio), o la cultura, la literatura, las ciencias y las artes representando al Colegio.

La Dirección del Establecimiento, en conjunto con el/la Jefe/ de la UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Con respecto a la asistencia a clases de estudiantes embarazadas, madres y padres, esta no podrá ser inferior al 65%. Para adoptar esta medida, el Establecimiento debe haber tomado conocimiento oportunamente de la situación de modo que pueda colaborar con actividades de reforzamiento, asumiendo la familia el rol de apoyo que le corresponda.

#### **Artículo 39°:**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Dirección, el Equipo Directivo, y el Consejo de Profesores deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante y/o apoderado/a. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un documento final redactado por el/la jefe de la UTP, basándose en los informes entregados semestralmente por el/la profesor/a jefe, profesores/as de asignatura y otros/as profesionales del Establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante.

El informe, individualmente redactado para cada estudiante, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) El acompañamiento que ha recibido durante el año.

d) Consideraciones de orden social y emocional, con informes y documentos sociales y/o médicos que hayan sido debidamente respaldados, que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**Artículo 40°:**

El Establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido promovidos o no. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a.

**Artículo 41°:**

Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 42°:**

La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento en ninguna circunstancia.

**Artículo 43°:**

El rendimiento escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Establecimiento en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

**Artículo 44°:**

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**TITULO X: DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS/LAS ESTUDIANTES**

De acuerdo con el objetivo central del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de darle mayor uso pedagógico a la evaluación con el fin de permitir la toma de decisiones durante el proceso de aprendizaje, se distinguen tres aspectos a evaluar según el objeto de la evaluación. Estos aspectos se definen de la siguiente manera:

- a) Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los/las estudiantes van aprendiendo, por ejemplo: entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.
- b) Progreso del aprendizaje: Avance que tiene un/una estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- c) Producto o logro de aprendizaje: Los contenidos, habilidades y actitudes que los/las estudiantes logran saber o hacer.

**Artículo 45°:**

En el caso de Educación Parvularia, los padres, madres y/o apoderados/as serán informados en entrevistas personales y con informe semestral y anual del progreso de cada niño/a.

**Artículo 46°:**

Los/las apoderados/as y estudiantes serán informados sobre las decisiones de evaluación, plan de estudio y promoción por escrito a través del correo institucional o página web del Colegio. A su vez, los padres, madres y apoderados/as tendrán acceso a las calificaciones semestrales y finales a través de la plataforma correspondiente.

**Artículo 47°:**

Además de las reuniones de apoderados, durante el semestre lectivo, los padres, madres y/o apoderados/as tienen el deber de interiorizarse del avance de los/las estudiantes en la plataforma correspondiente o solicitar una entrevista con el/la profesor/a jefe, profesor/a de asignatura o con el/la jefe de la UTP, según corresponda.

**Artículo 48°:**

El/la profesor/a jefe, deberá entrevistar al menos dos (2) veces durante el año al padre, madre y/o apoderado/a para informar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los/las estudiantes.

**Artículo 49°:**

Toda citación a entrevista será realizada exclusivamente a través del cuaderno planificador (en el caso de niños/as de prekínder a 6° básico), o vía correo institucional (en el caso de estudiantes de 7° básico a 4° medio) y el/la apoderado/a tendrá la obligación de asistir cada vez que sea citado/a.

**Artículo 50°:**

Se realizarán consejos de evaluación, para reflexionar y tomar decisiones con los diversos integrantes de la comunidad educativa, centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los/las estudiantes.

**Artículo 51°:**

Será obligación del padre, madre o apoderado/a acompañar el proceso académico de su hijo/a, monitoreando permanentemente sus calificaciones y su desarrollo personal, solicitando las entrevistas correspondientes durante el año escolar y no solo al término de este.

**TITULO XI: DEL ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES****Artículo 52°:**

Se entenderá por acompañamiento pedagógico, todas las acciones que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los/las estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, logren los objetivos de aprendizaje para el nivel que se encuentran cursando.

**Artículo 53°:**

Los/las estudiantes que evidencien brechas de aprendizaje respecto al curso o nivel que están cursando deberán asistir obligatoriamente a los reforzamientos educativos que defina el Establecimiento.

Las ausencias a estos refuerzos educativos deberán ser justificadas por el/la apoderado/a de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Convivencia por considerarse instancias relevantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes.

En caso de que el/la apoderado/a rechace dichas instancias, tendrá la obligación de firmar el acta de entrevista con el/la Jefe de la UTP dando cuenta de las razones de esta decisión y haciéndose responsable del proceso pedagógico de su hijo/a.

**Artículo 54°:**

Si un/ una estudiante cuenta con dos o más asignaturas reprobadas al momento de consignarse el 50% de las calificaciones parciales, el/la apoderado/a será citado/a por el/la profesor/a jefe para que tome conocimiento de dicha situación. Lo anterior, independiente de las citaciones que realice el/la Jefe/a de la UTP.

**Artículo 55°:**

Los/las estudiantes que el año anterior hubiesen estado en situación de repitencia, hayan o no sido promovidos, y aquellos/as estudiantes con dificultades socioemocionales deberán, previa autorización de su apoderado/a, ingresar a un Plan de Acompañamiento Integral que contempla su asistencia obligatoria a refuerzo educativo y/o talleres de apoyo socioemocional, según corresponda. No obstante, los/las estudiantes serán evaluados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 12° de este Reglamento.

**TITULO XII: DE LA REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS**

Basados en la visión y misión de nuestro Proyecto Educativo y en los sellos que nos caracterizan, al Establecimiento le corresponde la responsabilidad de establecer estrategias para promocionar una escuela para todos/as desde la igualdad y el respeto, donde cada uno/a aprende de manera significativa todo cuanto puede.

La igualdad de oportunidades en educación significa que todos/as tienen las mismas oportunidades para aprender y por lo tanto, no se clasifica a los/las estudiantes por categorías.

Dentro de las estrategias pedagógicas para el logro de aprendizajes de todos/as los/las niños/as y estudiantes, al final de cada ciclo (parvularia, primer ciclo y segundo ciclo), el Establecimiento realiza su redistribución con el objetivo de constituir grupos cursos más homogéneos de acuerdo a sus necesidades de aprendizaje permitiendo la consolidación de objetivos propuestos.

**Artículo 56°:**

La redistribución de los/las estudiantes es realizada en un consejo por el Equipo de Gestión Directiva, Profesores/as jefes, Educadores/as de Párvulos, Docentes y Equipo Multidisciplinario del PIE, Docentes de Asignatura y Encargado/a de Convivencia Escolar, que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes de los niveles correspondientes.

**Artículo 57°:**

No se aceptarán solicitudes de cambio de curso, entendiéndose que la distribución realizada corresponde a una decisión pedagógica para favorecer el aprendizaje de todos/as los/las estudiantes.

### **TITULO XIII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 58°:**

Al estudiante que se le sorprenda copiando, dejándose copiar y/o traspasando información por cualquier medio (físico y/o virtual) durante el desarrollo de evaluaciones, se le retirará el instrumento y deberá rendir una nueva evaluación en un horario establecido por el Colegio, pudiendo rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular.

Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, el/la docente de asignatura tendrá la obligación de consignar el hecho en el libro de clases e informar a la UTP e Inspectoría General.

El/la Inspector/a General citará al/la apoderado/a para informar la situación y las medidas disciplinarias correspondientes. El mismo procedimiento se utilizará para casos como:

- a) Plagio de evaluaciones.
- b) Presentar como propio, un trabajo completo o parcial de otra persona (otro/a estudiante, adulto/a, etc.)
- c) Venta, compra o publicación de evaluaciones.
- d) Destrucción (total o parcial) de un instrumento de evaluación (propio o de otro/a estudiante).
- e) Interferir negativamente en un proceso de evaluación (incitar a no responder o a responder de manera incorrecta cualquier instrumento de evaluación, como pruebas parciales, formativas, pruebas externas, ensayos SIMCE, ensayos PAES, etc.).

#### **Artículo 59°:**

El/la estudiante que, habiendo incurrido en una falta y se encuentre suspendido/a de clases, deberá asistir a rendir sus evaluaciones de acuerdo en el horario de clases correspondiente.

### **TITULO XIV: DEL PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR**

El cierre anticipado del año escolar es una situación **excepcional** que se aplicará solo de existir una solicitud fundada por parte del/la apoderado/a, que podrá ser autorizada **sólo por una vez** durante la vida escolar del/la estudiante y se regirá por el siguiente procedimiento y requisitos.

#### **Artículo 60°:**

Los procedimientos y requisitos para solicitar cierre anticipado del año escolar son:

- 1) El cierre anticipado del año escolar se solicita mediante una carta/solicitud dirigida a la Dirección del Colegio con copia al/a la profesor/a jefe del/la estudiante y al/a la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.
- 2) En toda solicitud de cierre anticipado de año escolar, el/la apoderado/a debe exponer por escrito las razones y acreditar la condición que fundamenta la solicitud mediante la documentación pertinente. La carta/solicitud debe especificar el nombre del/la estudiante, curso, motivo de la solicitud, antecedentes que avalen la solicitud,

identificación (nombre completo, RUT) y firma del/la apoderado/a. Una vez recibida formalmente la carta, se debe consignar la fecha de recepción de ésta y abrir una carpeta de antecedentes para seguimiento del caso.

- 3) Posterior a la recepción de la solicitud, el/la apoderado/a será citado/a a entrevista personal con el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y el/la profesor/a jefe.

#### **Artículo 61°:**

La solicitud se puede fundar en tres razones:

- a) Por razones de enfermedades severas y/o prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas que impidan que el/la estudiante pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios.
- b) Por participación deportiva debidamente certificada por el IND y que impidan que el/la estudiante pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios.
- c) Por beca de intercambio estudiantil al extranjero.

#### **Artículo 62°:**

Cierre anticipado por razones de salud:

- 1) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado/a de asistir al Colegio y continuar con su proceso pedagógico; el/la apoderado/a en representación del/la estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente (protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que afecte al/a la estudiante). Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado/a de continuar asistiendo al Colegio.
- 2) Una vez recibida la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el caso será revisado y evaluado por la UTP, y si corresponde, otros profesionales de apoyo determinados por la Dirección del Colegio.
- 3) Para la evaluación de los antecedentes, **NO** serán considerados: certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas o que no sean originales.
- 4) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los/las estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende, con el promedio semestral en todas las asignaturas, junto con haber asistido a clases presenciales con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% del semestre cursado. Independientemente de la solicitud, para ser promovido/a una vez finalizado el año lectivo, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en la normativa escolar vigente.
- 5) En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre del año lectivo y encontrándose imposibilitado/a de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre cursado y cerrado, el/la estudiante podrá ausentarse del Colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 30 de noviembre del año lectivo en curso.

- 6) Si al momento de solicitar el cierre anticipado del año escolar, un/una estudiante estuviese en situación de repitencia, su caso será analizado de manera extraordinaria por el Consejo de Evaluación y Promoción.
- 7) Los/las estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y dejen de asistir al Colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.
- 8) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto, y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el/la estudiante no asiste a clases regulares presenciales, pero mantiene su condición de alumno regular del Establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y su promoción o repitencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en vigencia.
- 9) De acuerdo a la circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto el/la estudiante para el/la cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar por motivos médicos, desde la fecha en que es aceptada la solicitud, no podrá asistir al Colegio a actividades lectivas o no lectivas, ceremonias, campeonatos, licenciatura, actos, actividades extraprogramáticas u otras actividades institucionales organizadas que se realicen en el Colegio o fuera de él.

### **Artículo 63°:**

Cierre anticipado por participación deportiva:

- 1) Si por participación deportiva debidamente certificada por el IND en representación del Colegio o de la Región, siempre que sea en los meses de octubre (para estudiantes de 4° medio) y posterior al 15 de noviembre (para estudiantes de PREKÍNDER a 3° medio), encontrándose imposibilitado/a de asistir al Colegio, y por tanto no exista posibilidad de recalendarizar evaluaciones de manera oportuna y continuar con su proceso pedagógico, el/la apoderado/a deberá exponer por escrito las razones pudiendo optar al cierre anticipado del año.
- 2) Una vez recibida la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el caso será revisado y evaluado por la UTP, y si corresponde, otros profesionales de apoyo determinados por la Dirección del Colegio.
- 3) Para la evaluación de los antecedentes, **NO** serán considerados certificados que no sean emitidos por el IND.
- 4) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los/las estudiantes deberán haber asistido a clases presenciales con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% del semestre cursado. Independientemente de la solicitud, para ser promovido/a una vez finalizado el año lectivo, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en la normativa escolar vigente.
- 5) Si al momento de solicitar el cierre anticipado del año escolar, un/una estudiante estuviese en situación de repitencia, su caso será analizado de manera extraordinaria por el Consejo de Evaluación y Promoción.

- 6) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto, y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el/la estudiante no asiste a clases regulares presenciales, pero mantiene su condición de alumno regular del Establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y su promoción o repitencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en vigencia.

#### **Artículo 64°:**

Cierre anticipado por beca intercambio estudiantil en el extranjero:

Se distinguen dos situaciones: La primera en que el/la estudiante no retorna al colegio por encontrarse en 4° año medio y la segunda en que el/la estudiante retorna luego del periodo establecido por la beca de intercambio.

- 1) Si el/la estudiante se encuentra en 4° medio y se solicita cierre anticipado por beca de intercambio, el/la apoderado/a en representación del/la estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar con documentación pertinente y en original la obtención de la beca. No obstante, debe tener presente que la certificación correspondiente a su egreso de enseñanza media será entregada al finalizar el año escolar. Además, en el acta final del periodo escolar aparecerá la fecha de cierre anticipado de año escolar.
- 2) Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el primer semestre y el estudiante se reintegra al Colegio antes de finalizar el año escolar, en total, y sin incluir el periodo de ausencia, el/la estudiante deberá cumplir con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%.

A su regreso, el/la estudiante tendrá un plazo fijado por la UTP para rendir las evaluaciones pendientes del primer semestre, para cerrar dicho semestre y para las evaluaciones pendientes del segundo semestre. En el intertanto mantendrá el régimen de evaluaciones normales fijadas para las asignaturas de su curso.

El/la apoderado/a y el/la estudiante deberán firmar un compromiso que implique responsabilizarse personalmente de nivelar y lograr los objetivos de aprendizaje desarrollados y trabajados en el Colegio durante el periodo de inasistencia por intercambio.

- 3) Si la ausencia por intercambio ocurre después de finalizar el primer semestre y el regreso se produce al iniciar el año lectivo siguiente, se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar. Se entrega informe de notas del semestre cerrado si así se requiere y se procede de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

Si el/la estudiante con motivo del intercambio deja de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre y se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente. Además, en el acta final del periodo escolar aparecerá la fecha de cierre anticipado de año escolar.

4) Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el segundo semestre y el regreso se produce luego de iniciado el año lectivo siguiente, se procederá según cierre de año escolar anticipado para el año lectivo que cursa considerando las calificaciones del primer semestre y las calificaciones del segundo semestre consignadas a la fecha del inicio de su ausencia por intercambio.

La UTP será encargada de establecer el calendario de evaluaciones pendientes del año lectivo de su retorno.

**Artículo 65°:**

Para estudiantes con cierre anticipado **NO** corresponde otorgar certificado de promoción en cualquier fecha del año. Este se otorga sólo una vez finalizado el año escolar.

**Artículo 66°:**

Para estudiantes con cierre anticipado **NO** corresponde otorgar premios académicos en las ceremonias de fin de año, toda vez que fue evaluado/a con menos objetivos que los/las demás estudiantes.

**TITULO XV: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR**

**Artículo 67°:**

La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los/las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

**Artículo 68°:**

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completada de los/las estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

**Artículo 69°:**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región. El Establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 70°:**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio educativo, o no pueda dar término adecuado al año lectivo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de

evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo Establecimiento.

**Artículo 71°:**

Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Dirección del Establecimiento en consulta con el Equipo Directivo y/o Consejo de Profesores si fuese necesario.



Miriam Bastidas Ovando  
Directora

Punta Arenas, diciembre 2024